



## ÍNFIMACUANTÍA

<b>No. DE ORDEN DE COMPRA:</b> contratación del “SERVICIO PARA PROMOVER Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA RIQUEZA CULTURAL DE LA PARROQUIA QUINGUE, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, Y RECREATIVOS”						<b>IC-GADPQ-2025-011</b>	
<b>FECHA:</b> 21/10/2025 <b>ÁREA REQUERENTE:</b> Sr. Efren Proaño Mosquera -VOCALDEL GADPR QUINGUE <b>NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:</b> <b>CER-2025-OCT-0002</b> <b>OBJETODE CONTRATACIÓN:</b> El Contratista se obliga con el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINGUE a <b>contratación del “SERVICIO PARA PROMOVER Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA RIQUEZA CULTURAL DE LA PARROQUIA QUINGUE, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, Y RECREATIVOS”</b> con forme el siguiente detalle:							
<b>PROVEEDOR:</b> Sra. CAICEDO CHASING LIZANDRA VERONICA  <b>RUC:</b> 0801663089001 <b>TELÉFONO:</b> 062454200 <b>DIRECCIÓN</b> Barrio Las Américas <b>CORREO:</b> carlos2582@hotmail.com				<b>PROFORMANro.</b> N° 00275  <b>FECHA:</b> 21/10/2025 <b>CONTACTO:</b> <b>VIGENCIA:</b> 30 días			
ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DEMEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL	
2	859700114	contratación del PROMOVER Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA RIQUEZA CULTURAL DE LA PARROQUIA QUINGUE, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, Y RECREATIVOS	Unidad	1	\$6.500,00	\$6.500,00	
<b>SUBTOTAL</b>						\$6.500,00	



**Notas:**

-Cumplimiento de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

<p><b>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA</b></p>	<p>La administración de la orden de compra estará a cargo del Sr. Vicente Rufino Ramírez, vocal del GAD Parroquia de Quingue, quien velará por oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios contratados, cumplan con los términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p><b>FORMA DE PAGO:</b></p>	<p>EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA QUINGUE ,pagará la orden de compra para la <b>contratación del SERVICIO PARA PROMOVER Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA RIQUEZA CULTURAL DE LA PARROQUIA QUINGUE, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, Y RECREATIVOS"</b></p>
	<p>una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, previa suscripción del acta de entrega recepción definitiva y la emisión de la factura.</p>
<p><b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b></p>	<p>El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de las contratantes son de tres días , partir del día siguiente de la suscripción de la respectiva orden de compra.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b></p>	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia.</p>
<p><b>MULTAS:</b></p>	<p>Se aplicará la multa 1x1000, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales .Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p>



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE

MUISNE, ESMERALDAS-ECUADOR

RUC: 0860038640001

<b>GARANTÍA:</b>	<p>De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p> <p>La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
<b>LUGAR DE ENTREGA:</b>	<p>El lugar designado para la entrega es en la parroquia Quingue, calle 30 de octubre y Ernesto Proaño, según los términos de referencia, que se agregan y forman Parte integrante de esta orden de compra.</p>
<b>RECEPCIÓN:</b>	<p>La recepción de los servicios contratados, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
<b>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:</b>	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
<b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Términos de referencia de la contratante.</li><li>- Certificación Presupuestaria, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</li><li>- Proforma.</li></ul>
<b>ACEPTACIÓN:</b>	<p>Sra.. CAICEDO CHASING LIZANDRA VERONICA, con RUC: 0801663089001, certifica e informa que el servicio con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Quingue, la misma que forma parte integrante de esta orden De compra y garantiza su calidad.</p>



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE QUINGUE

MUISNE, ESMERALDAS-ECUADOR

RUC: 0860038640001

Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Quingue podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

**BASELEGAL**



El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC-P-, prevé:

*“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

*Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.*

El artículo 71 de la LOSNC-P, preceptúa:

*“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”*

<p><b>MÁXIMA AUTORIDAD SUDELEGADO</b></p> <p>Sr. Bairon Proaño Mosquera <b>PRESIDENTE GAD PARROQUIAL QUINGUE</b></p>	<p><b>CONTRATISTA</b></p> <p>SRa. CAICEDO CHASING LIZANDRA VERONICA RUC: 0801663089001 <b>PROVEEDOR</b></p>